



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Junio 10 de 1987

4669

OF No. 0904—4

R E S O L U C I O N

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "CHACALAPA"
MPIO.: JALPA DE MENDEZ
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 269/13/987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "CHACALAPA", Municipio de Jalpa de Méndez del Estado de Tabasco, y

RESULTANDOS

PRIMERO.— Por Oficio 2389 de fecha 3 de Marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 6 de Febrero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 14 de Febrero de 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Fed-

ral de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 10 de Marzo de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de Marzo de 1987, para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal

correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 21 de Marzo de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva, la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y la no comparecencia de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II y 86 de la Ley Fe-

deral de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de Febrero de 1987, el Acta de Desavincidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de Febrero de 1987, de acuerdo con lo dis-

puesto por los Artículos 72, Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "CHACALAPA", Municipio de Jalpa de Méndez del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.— Aurelio de Dios y 2.— Luis Roldán de Dios. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.— 2747630 y 2.— 2747631.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "CHACALAPA", Municipio de Jalpa de Méndez del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Sergio Magaña Cupil y 2.— Rosa del Carmen Badal Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denomi-

nado "CHACALAPA", Municipio de Jalpa de Méndez del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de Marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Víctor M. Pedrero Gómez

OF No. 0965-3

R E S O L U C I O N

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "FRONTERA"

MPIO.: CENTLA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 1095/13/987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "FRONTERA", Municipio de Centla del Estado de Tabasco, y

RESULTANDOS

PRIMERO.— Por Oficio 4035 de fecha 9 de Abril de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 15 de Marzo de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 26 de Marzo de 1987, en la que se propuso Reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Fede-

ral de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 22 de Abril de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de Mayo de 1987 para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavincidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado,

el día 30 de Abril de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad. Asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución Correspondiente, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I; II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en

los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de Marzo de 1987, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de Marzo de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86 y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de

Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "FRONTERA", Municipio de Centla del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos al C.: 1.— Erasmo Cano May. En consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió al Ejidatario Sancionado Número: . . . 1.— 2557798.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "FRONTERA", Municipio de Centla del Estado de Tabasco, al C.: 1.— Fernando Cano Cruz. Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata. Respecto a las 11 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación, por venir ocupando vacantes declaradas por Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 22 de Junio de 1984, a los CC.: 1.— Segundino de la Cruz Castro y 2.— José Esteban Castro Rodríguez. Consecuentemente, expídase sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relati-

va a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "FRONTERA", Municipio de Centla del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 13 días del mes de Mayo de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Víctor M. Pedrero Gómez

OF No. 1003

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO

Al Poblado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Tabasco.

18 de Enero de 1983

C. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PALACIO DE GOBIERNO
VILLAHERMOSA, TABASCO

Por medio del presente nos estamos dirigiendo a usted, para manifestarle que somos hijos de ejidatarios y que no tenemos Dotación de Tierra de ninguna clase y que solamente nos mantenemos de nuestros propios esfuerzos personales, y por tal motivo, solicitamos a usted la Ampliación del Ejido arriba indicado.

Ciudadano Gobernador, la Ampliación que solicitamos es una porción de tierra que se encuentra enclavado en esta Rancharía de "CLEMENTE REYES", teniendo por nombre denominador "LOS DOLORES"; la Solicitud se la dirigimos a usted, porque así lo especifica el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria para que dentro de las 48 horas siguientes mande usted a publicar dicha Solicitud en el Periódico Oficial de la Entidad, rogándole a usted, señor Gobernador, su prontitud y esmero, ya que también nosotros somos hijos mexicanos y consideramos que tenemos derecho a disfrutar de un pedazo de tierra, de las que todavía hay en la Nación reservadas para los campesinos pobres como nosotros.

Le confirmamos a usted que necesitamos las tierras y que tenemos espíritu de trabajarlas. Esperamos de usted, como Gobernador, que a nuestra Solicitud le ha de dar usted pronta resolución favorable.

Le reiteramos nuestro más sincero agradecimiento.

Fraternalmente "TIERRA Y LIBERTAD"

EL COMISARIADO EJIDAL
EL PRESIDENTE DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO
Hurbide Reyes Suárez

PRESIDENTE
Miguel Reyes Juárez

TESORERO
José Reyes Juárez

SECRETARIO
Pedro Cruz López

SOLICITANTES

No. Nombres

- 1.—Elijas Jiménez García
- 2.—Jesús Reyes Juárez
- 3.—Rubén Jiménez
- 4.—Hitler Cruz Sarao
- 5.—Wence de la Cruz
- 6.—Marcos Sarao López
- 7.—Eladio Cruz López
- 8.—Alfonso Cruz L.

- 9.—Pedro Cabrera
- 10.—Carlos Pérez Reyes
- 11.—Linderman Pérez G.
- 12.—Sergio Cruz Sarao
- 13.—Bartolo Reyes C.
- 14.—Alfredo Reyes
- 15.—Leonel Reyes López
- 16.—Joel Cabrera R.
- 17.—Juan Reyes
- 18.—Epitacio Pérez

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma

Villahermosa, Tab., Mayo 4 de 1987

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández,

COTEJARON:

Josefa del Carmen Torres Sánchez

Matilde Contrera Chan

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONVOCATORIA
DOP 007/87 POA

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE OBRAS-PUBLICAS DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO -- CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE ESTEN EN POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA OBRA DESCRITA A -- CONTINUACION A PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA A BASE DE PRECIOS -- UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO:

OBRA: DESCRIPCION, NOMBRE Y UBICACION:	CONCURSO No.	LIMITE DE INSCRIPCION	APERTURA DE PROPOSICIONES	DURACION DE LA OBRA	CAPACIDAD REQUERIDA	COSTO DE LA DOCUMENTACION
CONSTRUCCION DE LA PLAZA NIÑOS HEROES VILLAHERMO SA. VILLAHERMOSA. CENTRO.	SCAOP-DOP 019/87	12 JUNIO 87 14:00 HRS.	23 JUNIO 87 10:00 HORAS	60 DIAS	50 000 M	30.000.00

SE OTORGARA UN ANTICIPO DEL 25% SOBRE EL MONTO CONTRATADO MAS IVA.

LOS INTERESADOS DEBERAN ACUDIR A INSCRIBIRSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS UBICADAS- EN AV. PASEO TABASCO No. 1110 VILLAHERMOSA, TABASCO CON TELEFONOS 2-18-86 Y 2-26-35 A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN DIAS HABILES DE 9:00 A 14:00 HORAS HASTA LA FECHA LIMITE - DE INSCRIPCION SEÑALADA. EL GOBIERNO DEL ESTADO CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA - EL FALLO MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA FISICA O MORAL QUE DE ENTRE LOS PROPO - NENTES:

- I.- REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, ASI COMO LAS TECNICAS Y ECONOMIAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE.
 - II.- GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
 - III.- CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.
- SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN- LOS REQUERIMIENTOS EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA POSTURA MAS BAJA.

GENERALÉS:

- 1.- EL COSTO DE LA DOCUMENTACION DEBERAN CUBRIRLO LOS INTERESADOS EN LA PROPIA SECRETARIA DE FINANZAS -- UNA VEZ QUE HAYA SIDO INSCRITO EN LA LISTA DE PARTICIPANTES.
- 2.- PARA QUE LE SEA ENTREGADA LA DOCUMENTACION DEBERA PRESENTAR SU RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA SECRE- TARIA DE FINANZAS.
- 3.- LA FECHA DE FALLO DE ESTE CONCURSO SE DARA A CONOCER EN LA SESION EN QUE SE EFECTUE LA PRESENTACION- Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS INTERESADOS PARA SER INSCRITOS:

- 1.- SOLICITUD POR ESCRITO DE LA OBRA EN QUE SE PRETENDE CONCURSAR
- 2.- COPIA DEL REGISTRO COMPLETO Y ACTUALIZADO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE PROGRAMA- CION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA ESPECIALIDAD CLAVE 130 (EDIFICACION) CONFORME AL CATALOGO DE ES PECIALIDADES RESPECTIVO.
- 3.- RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASI CO- MO CON LOS PARTICULARES SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO EL IMPORTE POR EJERCER Y EL AVANCE FI- SICO DE LAS OBRAS.
- 4.- DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TECNICA, EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MO TIVO DE ESTA CONVOCATORIA.
- 5.- DEMOSTRAR SU CAPACIDAD FINANCIERA EN BASE A:
 - 5.1 CAPITAL CONTABLE
 - 5.2 FLUJO DE CAJA
 - 5.3 LINEAS DE CREDITO DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES FINANCIERAS
- 6.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE NO SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DEL ART. 36 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS.
- 7.- LA DOCUMENTACION ANTERIOR DEBERA PRESENTARSE HASTA DOS DIAS HABILES ANTES DE LA FECHA LIMITE DE INS- CRIPCION.

LA LISTA DE PARTICIPANTES SE INTEGRARA SIN EXEPCION ALGUNA CON BASE EN LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION -- PRESENTADAS HASTA LA FECHA LIMITE POR QUIENES HAYAN DEMOSTRADO TENER LA CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRA - TAR A MAS CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR LAS PROPOSICIONES QUE NO REUNAN LAS CONDI - CIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL CONCURSO.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 1º DE JUNIO DE 1987

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

ING. MARIA EMMA CANO DE LA CRUZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO

CONVOCATORIA INV-C-02/87

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 30 Y 31 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO, LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS A TRAVES DE SU ORGANISMO "INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO", CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES MEXICANAS, QUE TENGAN INTERES EN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS CUYA MODALIDAD SERA CELEBRADA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.

EL COSTO DE LOS TRABAJOS SERA CUBIERTO CON FONDOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LAS OBRAS EN CUESTION SE CONCURSARAN RESPETANDO LOS INCISOS DESCRITOS A CONTINUACION:

N. DE CONCURSO Y ESPECIALIDAD DE REG. EN S.P.	LUGAR Y DESCRIPCION DE LA OBRA	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO	FECHA LIMITE DE INSCRIPCION	APERTURA DE PROPOSICIONES DIA MES HORA	PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS
IVT-03/87 110-151-234	FRACC. "PARRILLA II", MPIO. DEL CENTRO, TAB., TANQUE ELEVADO DE CONCRETO CAP. 100 M3.	20'000,000.00	16 VI 87	10. VII 10:00	90 DIAS
IVT-04/87 152-230	FRACC. "PARRILLA II", MPIO. DEL CENTRO, TAB., ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO.	70'000,000.00	16 VI 87	10. VII 12:00	120 DIAS

INSCRIPCION DE LOS PARTICIPANTES.

LOS INTERESADOS DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INVITAB, UBICADO EN EL 40. PISO DEL EDIFICIO SITO EN LA CALLE CEIBA No. 6 FRACCIONAMIENTO FRAMBOYANES, VILLAHERMOSA, TAB., A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LUNES A VIERNES DE 9 A 14 HES. Y EN LA PLANTA BAJA DE ESTE MISMO LUGAR SE EFECTUARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACION EL DIA 17 DE JUNIO DE 1987 PREVIO PAGO DE \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCURSO, EN CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL INVITAB, Y EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA Y HORA INDICADO, EN EL AUDITORIO DEL INVITAB, UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL MISMO EDIFICIO.

PARA LA INSCRIPCION AL CONCURSO LOS INTERESADOS DEBERAN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION.

SOLICITUD ESCRITA EN LA QUE SE INDIQUE LA (S) OBRA (S) EN CUYO CONCURSO SE PRETENDE PARTICIPAR, COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD, AUMENTO (S) DEL CAPITAL, PODER (ES) DEL (DE LOS) REPRESENTANTE (S) LEGAL DE LA EMPRESA, COPIA FOTOSTATICA DE REGISTRO VIGENTE EN EL PADRON DE CONTRATISTA DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION, REGISTRO ACTUALIZADO EN LA CNIC, IMSS, INFORAVIT, R.F.C. I.V.A. ESTADOS FINANCIEROS Y ULTIMA DECLARACION FISCAL QUE COMPROBE EL CAPITAL CONTABLE ESPECIFICADO EN EL CUADRO, RELACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA ASI COMO LOS PARTICULARES SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER DESGLOSADO Y POR MENSUALIDADES, DOCUMENTACION QUE COMPROBE SU CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA CONVOCATORIA, PARA ASEGURAR LA SERIEDAD DE LA PROPUESTA AL MOMENTO DE SU ENTREGA, EL CONCURSANTE ENTREGARA UN CHEQUE CRUZADO A CARGO DE CUALQUIER INSTITUCION BANCARIA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 5 POR CIENTO DEL IMPORTE DE SU PROPOSICION, MISMO QUE SE CONSERVARA EN CUSTODIA HASTA LA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER EL FALLO Y QUE SERAN DEVUELTOS A LOS CONCURSANTES, EXCEPTO EL GANADOR DEL CONCURSO, DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS ESTATALES.

CRITERIO DE ADJUDICACION DE CONTRATO:

EL INVITAB, CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA LA ADJUDICACION DE LA OBRAS, DANDOSE A CONOCER EN JUNTA PUBLICA EL FALLO INAPELABLE MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES: 1) REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, ASI COMO LAS TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR EL INVITAB 2) GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DEL INVITAB, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN DE ENTRE ESTOS PRESENTE: EL MENOR COSTO EVALUADO, CON EL SENTIDO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE NO SERA NECESARIAMENTE LA PROPUESTA QUE PROPONGA LA COTIZACION MAS BAJA.

LOS INTERESADOS DEBERAN COMPROBAR A SATISFACCION DEL INVITAB, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- 1) CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA DOCUMENTACION DEL CONCURSO.

INFORMACION SOBRE ANTICIPOS:

EL INVITAB OTORGARA COMO ANTICIPO EL EQUIVALENTE AL 20% PARA EL CONCURSO IVT-003/87 Y EL 20% PARA EL CONCURSO IVT-004/87 DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO RESPECTIVO PARA EJECUCION DE OBRA, Y EL 20% DEL IMPORTE DE LA PARTIDA DE MATERIAL Y EQUIPO ELECTRICO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO IVT-004/87, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 15 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA CONTRATISTA HUBIERA ENTREGADO EN FORMA SATISFACTORIA LA FIANZA CORRESPONDIENTE PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO Y EL FIEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO. EL MONTO DEL ANTICIPO NO SERA SUJETO A ESCALAMIENTO DE PRECIOS.

Villahermosa, Tab., a 25 de Mayo de 1987.

INFORMACION EN EL DEPARTAMENTO DE PRECIOS UNITARIOS DE LA DIRECCION TECNICA DEL "INVITAB", LA CEIBA No. 6 FRACCIONAMIENTO FRAMBOYANES TEL. 4-06-88 EXT. 38.

DIRECTOR GENERAL.

ING. MPAL. FCO. JAVIER SANTIAGO D. DE B.

RTG—0683—2

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 219/987 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por José Cao Ramón y Dominga Cerino Hernández, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

A U T O

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MARZO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado los C.C. José Cao Ramón y Dominga Cerino Hernández con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar de derechos de posesión respecto de un Predio Urbano ubicado en la Calle Crisanto Palma de esta Ciudad, cuya Superficie Total es de 535.00 M2. (Quinientos Treinta y Cinco Metros Cuadrados), y sus medidas y colindancias las siguientes: Al NORTE,

en 10.00 metros lineales con el señor Francisco Cerino; al SUR, en 10.00 metros con la Calle Crisanto Palma; al ESTE, en 53.50 metros con Carmita Cerino y al OESTE, en 53.50 metros con el señor Ramiro Cerino. Al efecto y con fundamento en los Artículos 790; 794; 802; 806; 824; 825; 826; 827; 2932; 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1o; 2o; 44; 94; 142; 155; 870; 904; 906; 907 y demás aplicables de la Ley Adjetiva Civil y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, integrese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito la intervención legal que le corresponda.

Al efecto y en los términos que ordena el Artículo 2932 del Código Civil citado con anterioridad, publíquese el presente Proveído a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en

otro de los de mayor circulación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Veintitres días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

3

RTG—0694

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

En el Expediente Civil Número 199/986 relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el señor Medel Jiménez León, con fecha Catorce de Julio del año actual, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al señor Medel Jiménez León con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en plano de un Predio Urbano ubicado en la Calle Eusebio Castillo de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, propiedad del señor Medel Jiménez León, certificado expedido por el C. Receptor de Rentas y el C. Residente Regional Catastral de fecha Cinco de Julio del año de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, certificado expedido por la Tesorería Municipal de esta Localidad de fecha Diez de Julio del presente año, tarjeta de pago del impuesto predial, certificado negativo expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha Cuatro de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Seis, originario del Poblado Quintín Arauz de este Municipio, vecino de este Puerto, con domicilio en la Casa Número 102 de la Calle Eusebio Castillo, Colonia Jacobo Nazar, que señala para los fines de citas y notificaciones, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM con el fin de acreditar el derecho de posesión del que ha disfrutado y disfruta en la actualidad, de un Predio Urbano Sin Número ubicado en esta Ciudad, con Superficie de 1,024.00 M2., y el cual mide y colinda: Al NORTE, 64.00 Mts. (Sesenta y Cuatro Metros), con IG-

nacio Jiménez Morales; al SUR, 64.00 Mts. (Sesenta y Cuatro Metros), con Antonio Cruz Reyes; al ESTE, 16.00 Mts. (Diez y Seis Metros), con Calle Eusebio Castillo, y al OESTE, 16.00 Mts. (Diez y Seis Metros), con David Escobedo Luna y señora, ésto según plano respectivo que adjunto como Anexo Número Uno.

Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870; 904; Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor,

SE ACUERDA:

1/o.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

2/o.— Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en el Diario "PRESENTE" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma, el C. Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, y de lo que como Secretario autorizo y doy fe. Dos firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Diario "PRESENTE" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Diciembre 2 de 1986

ATENTAMENTE

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

3

RTG-0707

DIVORCIO NECESARIO

C. VICENCIA SANCHEZ DE LA CRUZ

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Numero 153/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Inocente May de la Cruz en contra de Vicencia Sánchez de la Cruz, con fecha Treinta y Uno de Marzo del presente año, se dictó un Auto que literalmente a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA Y UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y el escrito con que da cuenta la Secretaria.

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Por presentado Inocente May de la Cruz, mediante su escrito de fecha Siete de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Seis, en el que exhibe Constancia de Domicilio Ignorado signada por el Capitán de Fragata C.G.P.H. Wilfrido Robledo Madrid, en calidad de Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, en tales circunstancias se le tiene, a través del mismo, dando cumplimiento a la Prevención que se le hiciera por Auto de fecha Treinta de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, en donde se le tuvieron por exhibidas las Copias debidamente Certificadas de Matrimonio habido entre Inocente May de la Cruz y Vicencia Sánchez de la Cruz, de Nacimiento a nombre de Isabel, Nicolás, Juan y Juliana, todos de apellidos May Sánchez, y copias simples que acompaña, promoviendo en la

Vía Ordinaria Civil y en contra de Vicencia Sánchez de la Cruz, quien es de Domicilio Ignorado, el DIVORCIO NECESARIO en los términos de su demanda inicial.

SEGUNDO.— Ahora bien, y de conformidad a lo dispuesto por los Numerales 266 y 267, Fracción VIII de la Legislación Sustantiva Civil; 1; 44; 155, Fracción XII; 254; 255; 284 y concordantes de la Legislación Adjetiva en la Materia, ambas vigentes en nuestro Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese Expediente; registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Apareciendo que la demandada, Vicencia Sánchez de la Cruz, es de Domicilio Ignorado, según Constancia signada por el Capitán de Fragata C.G.P.H., Wilfrido Robledo Madrid, en calidad de Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, en base a lo dispuesto por el Artículo 121, Fracción II de la Ley Procesal en la Materia, hágasele la notificación por edictos, que deberán insertarse en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndose de su conocimiento que deberá comparecer ante este Juzgado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS que empezará a correr a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo. Hágamele saber que vencido dicho lapso, empezará a

correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para hacer su contestación de la referida demanda.

TERCERO.— Se tiene al demandante, Inocente May de la Cruz, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho Marcado con el Número Uno de la Casa Marcada con el Número 204 de la Calle Hidalgo de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba a las CC. Lic. Al-Drubandiz Feria Campos y Paula Carrillo Pulido.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial, José Antonio Jiménez Pérez, que certifica y da fe. Dos firmas. Rúbricas. . . ."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en Vía de Notificación, y para su publicación en el Periódico Oficial y en un Diario de Mayor Circulación por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Nueve Días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

C. José Antonio Jiménez Pérez

RTG-0702

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente Número 065/987 relativo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. Josefa Pedraza García, se dictó un Auto de Inicio mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO SEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentada la C. Josefa Pedraza García con su escrito de cuenta, documento y anexo que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM a fin de justificar la posesión, como medio para acreditar el dominio pleno, de un Inmueble Urbano que tiene y que se encuentra ubicado en la Calle Abraham Bandaia Número 611, Esquina con la Calle Marcelino García Barragán (antes Calle Mina) de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, con Superficie actual de 137.60 metros cuadrados dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 13.90 metros con la Calle Abraham Bandaia; al SUR, 09.00 metros con Daniel Ventura López; al ESTE, 11.70 metros con Jesús Pedraza García, y al OESTE, 13.40 metros con la Calle Marcelino García Barragán (antes Calle Mina) de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad.

Con fundamento en los Artículos 790; 794; 798; 806; 823; 824; 825; 826 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado; 870; 871; 872, Fracción IV; 904, Fracción II y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.

Como lo solicita el promovente, con fundamento en el Artículo 2,932 del Código Civil vigente, expídansele los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces consecutivas, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de las Pruebas Testimoniales propuestas. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten los que a sus derechos correspondan.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el Número 103 de la Calle León Alejo Torres de esta Ciudad, y autorizando para ta-

les efecto al Lic. Gilberto Arévalo Zurita, así como para que tenga acceso, tome notas y apuntes de Expediente.

Fórmese Expediente; registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. . . ."

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, licenciada Cruz Gamas Campos, quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. . . ."

Por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de Dos Hojas Útiles, a los Ocho días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamas Campos

RTG-0704

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

C. MANUEL, CLEOFAS, FRANCISCA Y ANGELICA MONTERO CHABLE,

QUE DE QUIEN O QUIENES SUS DERECHOS REPRESENTEN

DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente Civil Número 402/987 relativo al JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por Tomás Hernández Cornelio, en contra de ustedes, con fecha Ocho de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Acuerdo que en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: Por presentado el señor Tomás Hernández Cornelio con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Via Ordinaria Civil JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA en contra de los CC. Manuel, Cleofas, Francisca y Angélica Montero Chablé, o de quien o quienes sus derechos representen, todos de domicilio ignorado, y del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, demandando la Cancelación de la Inscripción que aparece a nombre de los primeramente nombrados, respecto de un Predio Rústico denominado "SANTA ROSA", ubicado en la Ranchería Cuauhtémoc de este Municipio, constante de una Superficie de 15-04-33 Has. (Quince Hectáreas, Cuatro Areas, Treinta y Tres Centiáreas).

Con fundamento en los Artículos 1o.; 2o.; 4o.; 47; 142; 143; 155, Fracción IV; 254 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

SE ACUERDA:

Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por

duplicado; registrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

Estando demostrado con la Constancia suscrita por el Agente Municipal de la Ranchería Cuauhtémoc de este Municipio, que los demandados son de domicilio ignorado, con fundamento en el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le manda a emplazar por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de los de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días consecutivamente, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado en un TERMINO DE SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación, a recoger las copias de la demanda, las cuales quedarán a su disposición en la Secretaría de este Tribunal y producir su contestación dentro de los NUEVE DIAS SIGUIENTES, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos por el actor, debiendo señalar domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlos, las posteriores, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.

Apareciendo que el demandado, C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, con fundamento en los Artículos 103 y 104 del Código Adjetivo invocado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez Mixto de Jalapa, Tabasco, para los efectos que en auxilio y cooperación de este Juzgado, ordene

a quien corresponda, se sirva emplazarlo para que dentro del TERMINO DE NUEVE DIAS MAS DOS que se le conceden por razón de la distancia, produzca su contestación por escrito y señale domicilio en esta Ciudad, donde oír citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores, aún las personales, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaría Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana, a los Veinte días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

C. María Vicenta Pérez Sierra

3

RTG-0712

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

DOMINGUEZ MAYOREO, S.A. DE C.V.

AUTOSERVICIO PAPELERO

Sagitario No. 102, Esq. Av. Adolfo Ruiz Cortines (antes Boulevard Grijalva) Fracc. Loma Linda

Tel. 2-75-32 R.F.C. DMA-841026-7WA Apdo. Postal 148

Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tab., Mayo 26 de 1987

Sr. Jaime Alfonso Domínguez Cupido

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE DOMINGUEZ MAYOREO, S. A. DE C. V.

1-2-3
(10 en 10)

Con fundamento en el Art. 9o., de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se hace del conocimiento público que en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 30 de Septiembre de 1986, los Accionistas de la Sociedad "DOMINGUEZ MAYOREO", S. A. DE C. V., tomaron entre otros acuerdos los siguientes:

1.— Aprobar la Disminución del Capital Social en su parte fija. El Capital Fijo de la Sociedad,

\$ 10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos, M.N.), fue modificado, habiendo quedado un Capital Fijo Sin Derecho a Retiro de \$ 1'000,000.00 (Un Millón de Pesos, M.N.), y un máximo ilimitado.

2.— En los términos del mencionado Artículo 9o., del citado Ordenamiento Legal, se hace la presente publicación por tres veces, con intervalo de 10 días, para que cause efectos contra terceros.

DIVORCIO NECESARIO

RTG-0708

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil Número 245/986 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Mary Isabel Hernández Osorio en contra de Abel Ruiz Campos, con fecha ocho (8) de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó Sentencia Definitiva, misma que, copiado los Puntos Resolutivos, dice:

"... JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A OCHO (8) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO: Para resolver en definitiva los autos de la Causa Civil Número 245/986 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Mary Isabel Hernández Osorio en contra de Abel Ruiz Campos,

RESUELVE

PRIMERO.— Procedió la vía.

SEGUNDO.— La actora probó los hechos de su acción y el demandado no compareció a juicio.

TERCERO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Mary Isabel Hernández Osorio con Abel Ruiz Campos, desde el día Cuatro de Noviembre de Mil Novecientos Setenta y Dos, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal inscrito bajo Aste Número Ochocientos Setenta y Seis, a Fojas Ciento Noventa del Libro Ciento Once de la Oficialía Número Uno de esta Ciudad, ubicada en Tabasco causa.

CUARTO.— Se declara disuelta la Sociedad Conyugal y se deja a los cónyuges en aptitudes de contraer nuevas nupcias, con la salvedad de que el demandado, Abel Ruiz Campos, que resultó ényuge culpable, sólo podrá hacerlo pasados dos años a partir de que el fallo cause ejecutoria.

QUINTO.— Al causar ejecutoria el fallo, córranse los asientos en el Libro de Gobierno; remítase copia del fallo al Oficial que registró el acto para los efectos del Artículo 291 del Código Civil, y en su oportunidad archívese la causa.

SEXTO.— Los menores Verónica y Ricardo Ruiz Hernández quedarán bajo la patria potestad de su madre, la

señora Mary Isabel Hernández Osorio, quedando subsistentes en el demandado Abel Ruiz Campos (quien perdió la patria potestad) sus obligaciones para con los menores.

Notifíquese personalmente. Así lo juzgó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José Méndez Ramírez, quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles, Rúbricas. Este Fallo se publicó en la Lista de fecha Diez de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Una firma ilegible. Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto, constante de una Foja Unil, a los Doce días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José Méndez Ramírez

1-2

RTG-0703

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO DISTRITO JUDICIAL

Cunduacán, Tab., a 30 Abril de 1987.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 81/987 relativo al JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por José de la Fuente López en contra de los C.C. José de la Fuente o José de la Fuente Gómez, Flavio Tiquet R., y el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio existe un Acuerdo que literalmente dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO. A VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: Por presentado el C. José de la Fuente López con su escrito de cuenta y documentos anexos, descritos en la Razón Secretarial que antecede, promoviendo en la Vía Ordinaria, JUICIO ORDINARIO, CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de los C.C. José de la Fuente o José de la Fuente Gómez, Flavio Tiquet R., y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la Ranchería La Piedra Segunda Sección de este Municipio, domicilio ignorado, y Jalpa de Méndez, Tabasco, respectivamente, y con fundamento en los Artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 10.; 20.; 46; 47; 44; 94; 121, Fracción II; 128; 142; 155; 254 y relativas del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1,135; 1,136; 1,138; 1,151 y 1,156 del Código Civil en vigor.

SE ACUERDA:

1o.—Desde este momento se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado, anótándose en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda y con atento Oficio dese aviso de inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

2o.— Estando justificado con las Constancias del Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, y del Delegado Municipal de la Ranchería La Piedra Segunda Sección de este Municipio, que el demandado, Flavio Tiquet R., es de domicilio ignorado, proceda su notificación por edictos de conformidad con lo previsto por la Fracción II del Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y por lo tanto, hágase la publicación de este Auto, en donde se hace saber al demandado, que existe Juicio de Prescrip-

ción Positiva promovido en su contra por José de la Fuente López y que deberá pasar en un TERMINO DE CUARENTA DIAS, a recoger las copias de la demanda y anexos que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para correrles traslado, asimismo deberá producir su contestación por escrito dentro de los NUEVE DIAS HABILES SIGUIENTES, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad y persona autorizada para recibir citas y notificaciones, advertido de que no comparecer y no contestar en el término concedido, se le tendrá por legalmente emplazado y por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por el actor, y las notificaciones ulteriores, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por Estrados, haciendo la aclaración que no se valdrá a practicar Diligencia alguna en su busca.

3o.— Con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, que fueran debidamente falladas, rubricadas y selladas por la Secretaría de este Juzgado, córrase traslado a los demandados, José de la Fuente o José de la Fuente Gómez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios en la Ranchería La Piedra Segunda Sección de este Municipio, y Palacio Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, respectivamente, para que en el TERMINO DE NUEVE DIAS, produzcan su contestación, concediéndose un día más a cada uno en razón a la distancia, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad y nombrar persona autorizada para que los representantes, advertidos de declararse presuncionalmente confesos en caso de no contestar, y las notificaciones ulteriores y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por Estrados, haciendo la aclaración que no se valdrá a practicar Diligencia alguna en su busca.

4o.— Como el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con los Artículos 103 y 104 del Código Procesal Civil, gírese atento exhorto al C. Juez competente de aquella Jurisdicción, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda sea legalmente emplazado el demandado, en los términos a que se refiere el punto anterior.

5o.—De conformidad con lo establecido en la Fracción II del Artículo 121 del Código Procesal Civil, Mándese a publicar este Provelido, por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y lo mismo deberá hacerse en otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

6o.— Hágase saber a las partes que el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES, y empezará a correr al día siguiente de haber concluido el tiempo de contestar, salvo excepción o reconvencción que amerite interrupción del término.

7o.— Téngase como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 1,489 de la Calle Juárez de esta Ciudad y autorizando para recibirlas en su nombre el C. René Ruiz Zentella.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano licenciado José Antonio Carrera Carrera, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Primer Secretario que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial, por tres veces, de tres en tres días consecutivos, expido el presente Edicto en esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los Treinta días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO

C. Jorge Ramos Méndez

2-3

RTG-0709-2

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

En el Expediente Número 140/987 relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por Santiago de la Cruz García, con fecha Veintiuno de Abril del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Santiago de la Cruz García con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en Original del Plano de un Predio Rústico ubicado en la Villa Vicente Guerrero, en el Municipio de Centla, Tab., propiedad del Sr. Santiago de la Cruz García; Constancia de Derecho de Posesión expedida por el C. Pablo de la Cruz Domínguez, Delegado Municipal de la Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, República Mexicana de fecha Treinta de Octubre del año de Mil Novecientos Ocho y Seis; Certificado Negativo expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha Diecinueve de Febrero del presente año; Certificación expedida por el Receptor de Renta y Residente Catastral, la C. Victoria Brito Arjona y Pascual Jiménez León, de fecha Veintiséis de Enero del año actual; Copia al Carbón de la Manifestación Catastral de fecha tres de Noviembre del año próximo pasado, y Original de la Tarjeta del Impuesto Predial, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la Casa Número 719 de la Calle Benito Juárez de esta Ciudad autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, tenga, acceso al Expediente que con este motivo se forme y tome apunte del mismo, al C. Abogado Fernando Pérez Chan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM,

a fin de acreditar judicialmente el derecho de posesión que tiene y disfruta de un Predio Rústico denominado "LA ESPERANZA" ubicado dentro de la Jurisdicción de la Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco, con Superficie de 09-10-00 Has., y que se localiza dentro de los linderos y medidas siguientes: Al NORTE, 260.00 Mts., con propiedad de Gumerindo Mezquita; al SUR, 260.00 Mts., limita con Mangales o Terrenos Nacionales; al ESTE, 350.00 Mts., con propiedad de Baldomero García y del cual acompaña anexo del plano correspondiente.

Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870; 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleve en esta Oficina bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.— Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto mediante tres Edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado

en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En Veintiuno de Abril de Mil Novecientos Ocho y Siete, se publicó el Auto que antecede y se registró el Expediente, en el Libro de Gobierno bajo el Número 140/987, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 22 de 1987

ATENTAMENTE

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

1-2-3

RTG-0710

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. BENJAMIN OLIVARES GUILLERMO

DONDE SE ENCIENDE:

En el Expediente Número 40/987 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Elda María Hernández Uribe en contra de usted, con fecha Once de Mayo del presente año, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito con que da cuenta la Secretaría,

SE ACUERDA:

1o.— Como lo solicita la promovente en su Escrito de Cuenta, con base en el cómputo formulado por la Secretaría, que obra a Fojas Treinta y Dos Vuelta de Autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 616 y 617 del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara en rebeldía el demandado, Benjamín Olivares Guillermo; en consecuencia, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca, surtiéndole efecto las notificaciones de este Auto por los estrados del Juzgado, así como las subsecuentes y aún las de carácter personal.

2o.— Se ordena abrir a pruebas el presente Juicio con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 618 del citado Código Procesal, publíquese este Acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Expídanse los edictos correspondientes para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz, quien

autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica. Este Acuerdo se publicó en la Lista del día Trece del mes de Mayo de 1987. Conste. Una firma ilegible, rúbrica".

Lo que se publicará, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en Vía de Notificación conforme lo ordena el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expido el presente Edicto a los Veintiún días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ocho y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz

1-2

RTG-0700

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 92/987 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por María Antonia Calacich Vda. de Canet, con fecha Once de Mayo del presente año, se dictó un Acuerdo del tenor siguiente:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO. ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO: La razón con que da cuenta la Secretaria.

SE ACUERDA:

UNICO: La señora María Antonia Calacich Vda. de Canet promovió ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM respecto a un Predio Rústico denominado "SAN FRANCISCO", ubicado en la Ran-

chería La Raya, perteneciente a este Municipio, constante de una Superficie de 35-02-21 (Treinta y Cinco Hectáreas, Dos Areas y Veintiuna Centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, en Dos Medidas: 1,059.30 y 1,168.16 metros respectivamente, con la C. Esperanza Ocaña Andrade; al SUR, en Seis Medidas: 167.98; 310.31; 480.80; 166.96; 237.65 y 706.62 metros respectivamente, con José Rueda; al ESTE, en 219.61 metros con José Rueda, y al OESTE, en 254.26 metros con Zona Federal del Río De La Sierra.

La promoción se radicó con el Número 92 987 y se ordenó publicar edictos en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, fijándose los avisos en los lugares públicos, para que el que se crea con igual o mejor derecho, se presente a deducirlo en el TERMINO DE TREINTA DIAS ante este Juzgado.

Por Mandato Judicial y en Vía de Notificación y como está ordenado en el Acuerdo transcrito, constante de una Foja Útil, expido el presente Edicto a los Quince días del Mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION"

EL SECRETARIO JUDICIAL
 C. Reynaldo Jiménez Ruiz

3

RTG-0700-1

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 91/987 relativo a JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Esperanza Ocaña Andrade, con fecha Once de Mayo del año en curso, se dictó un Acuerdo del tenor siguiente:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO. ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: La razón con que da cuenta la Secretaria.

SE ACUERDA:

UNICO: La señora Esperanza Ocaña Andrade promovió ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM respecto a un Predio Rústico deno-

minado "SAN FRANCISCO", ubicado en la Rancharía La Raya, perteneciente a este Municipio, con una Superficie de 35-03-21 (Treinta y Cinco Hectáreas, Tres Areas y Veintiuna Centiáreas), con las medidas, colindancias y linderos siguientes: Al NORTE, en Cinco Medidas: 353.90; 928.02; 142.84; 991.22 y 239.27 metros respectivamente, con los señores Roberto Oropeza y Guadalupe López; al SUR, en Dos Medidas: 1,059.30 y 1,168.16 metros respectivamente, con la señora María Antonia Calacich Vda. de Canet, al ESTE, en 188.08 metros con José Rueda, y al OESTE, en 317.54 metros con Zona Federal del Río De La Sierra.

La Promoción se radicó con el Número 91/987 y se ordenó publicar edictos en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, fijándose los avisos en los lugares públicos, para que el que se crea con igual derecho, se presente a deducirlo en

el TERMINO DE TREINTA DIAS ante este Juzgado".

Por Mandato Judicial y en Vía de Notificación y como está ordenado en el Acuerdo transcrito, constante de una Foja Útil, expido el presente Edicto a los Quince días del Mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION"

EL SECRETARIO JUDICIAL
 C. Reynaldo Jiménez Ruiz

3

RTG-0711

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TAB.

ANACLETA SANCHEZ JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Soyataco de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 3 de Febrero de 1987 y signado por la misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal constante de una Superficie Total de 539.90 metros cuadrados, que dice poseer en calidad de dueña desde hace varios años en forma pacífica, continua y pública dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 30.00 metros con Rosalino Sánchez L.; al

SUR, 6.30 metros con Calle Sin Nombre; al ESTE, 30.80 metros con Calle Sin Nombre, y al OESTE, 24.80 metros con Calle Sin Nombre. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo, pasen en un TERMINO DE 8 DIAS contados a partir de la publicación del presente Edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 Lic. Lenín Medina Ruiz
 EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 Lic. José E. Esponda Hernández

1-23

RTG-0704-1

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

En el Expediente Civil Número 71/965 relativo al JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, Promovido por Morvilia Cámara Zurita en contra de Prudencio Cámara, con fecha Veintitrés de Enero del presente año, se dictó la Sentencia Definitiva cuyos puntos resolutivos dicen:

... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.— PRIMERO: Ha procedido la Vía.

SEGUNDO: Este Juzgado es competente para conocer y resolver en el presente Juicio, en término de los Artículos 142; 152 y 155, Fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO: La actora, Morvilia Cámara Zurita, sí probó y justificó la Acción Ordinaria de PRESCRIPCION POSITIVA y el demandado, Prudencio Cámara, no obstante de haber sido emplazado legalmente, no compareció a Juicio.

CUARTO: En consecuencia, se declara que Morvilia Cámara Zurita, de simple poseedora, se ha convertido en propietaria del Predio Rústico "SAN JOSE", anexo a San Pedro y Tila, ubicado en la Ranchería La Isla de este Municipio, con superficie de 19-40-94 hectáreas, y de colindancias expresadas en el Considerando II de esta Resolución.

QUINTO: En esa virtud, se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, a efectuar las anotaciones respectivas de inscripción respecto del inmueble que contiene la Nota siguiente: Escritura Pública de Adjudicación de fecha Veintiséis de Abril de Mil Novecientos Ochoenta, se dice Veintiséis, pasada ante la fe del Notario Público, Pedro Palma Aljandero, con el que quedó afectado el Predio 3820, Folio 187 del Libro Mayor Volumen 18, quedando en definitiva, en favor de Morvilia Cámara Zurita, incluyendo superficie total y colindancias, sustituyendo esta anotación a la de su antiguo propietario.

SEXTO: Ejecutoriada que sea esta Resolución, expídase a la actora Copia Certificada a fin de que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción.

SEPTIMO: A fin de que surta efecto de notificación la presente Resolución al demandado, Prudencio Cámara, por haberse seguido en rebeldía, publíquese los puntos resolutivos de esta Sentencia en términos de los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y cuando haya transcurrido el plazo concedido, previsto por el

Artículo 623 del citado Ordenamiento Civil, cúmplase en sus términos.

Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente juzgando la sentencia, manda y firma el ciudadano Lic. Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaría Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los Veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochoenta y Siete.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION"

LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO

C. Gladis Hernández García

1 2

RTG-0709

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

En el Expediente Número 160/987 relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por Alvaro García May, con fecha Cuatro de Mayo del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Alvaro García May con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompañan consistentes en Constancias de Posesión expedida por el Sr. Mario Rebelo Gómez, Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha Primera de Octubre del año de Mil Novecientos Ochoenta y Seis; Plano del Predio Urbano ubicado en la Calle Gregorio Méndez, Esquina Felipe J. Serrra de esta Ciudad, propiedad de Alvaro García May un Recibo de la Tesorería Municipal del Impuesto Predial en original; Copia al Carbón de la Manifestación Catastral de fecha Siete de Noviembre del año de Mil Novecientos Ochoenta y Seis; Certificación expedida por el Receptor de Rentas y Residente Catastral, los CC. Victoria Brito Arjona y Pascual Jiménez León, de fecha Veintiséis de Enero del año actual y Certificado Negativo expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha Dieciocho de Febrero del presente año, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la Casa Número 719 de la Calle Benito Juárez de esta Ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, tenga acceso al Expediente, que con este motivo se forme, y tome apunte del mismo, al C. Abogado Fernando Pérez Chan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM a fin de acreditar Judicialmente el derecho de posesión que tiene y disfruta

de un Predio Urbano Sin Número, ubicada en la Esquina de las Calles Gregorio Méndez y Felipe J. Serrra de esta Ciudad, con Superficie de 3,085.47 M2., y se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: Al NORTE, 40.70 Mts., con Calle Felipe J. Serrra, al SUR, 39.70 Mts., con propiedad de Pedro Chalaz; al ESTE, 77.00 Mts., con propiedad de Pedro Chalaz e Hijo, y al OESTE, 76.50 Mts., con Calle Gregorio Méndez y del cual acompaña anexo el plano correspondiente.

Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870; 904; Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor.

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.— Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este auto, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fe-

cha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citaciones del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En Cuatro de marzo de Mil Novecientos Ochoenta y Siete, se publicó el auto que antecede; se registra el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 160/987, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 22 de 1987

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

1-2-3

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.

